

ORDENANZA N°:	1446/16	FECHA DE SANCION:	16/06/2016
FECHA DE PROMULGACION:	28/06	DECRETO N°:	184/06

VISTO:

La imperiosa necesidad de declarar a la Ciudad de Las Heras como "Ciudad Tolerancia Cero Alcohol al Conducir", el Proyecto presentando por el Concejal QUILOGRÁN JUAN CARLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, es importante propiciar una norma que establezca 0 (cero) límite de Concentración de Alcohol al momento de conducir cualquier tipo de vehículos, motocicletas y ciclomotores, vehículos destinados al transporte público o de carga, en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras;

Que, es conocido a nivel internacional, y nuestra localidad no escapa a esta realidad, que como señala la Organización Mundial de la Salud, el 50% de la morbi- mortalidad vinculada a accidentes de tránsito está asociada al consumo de alcohol;

Que, el alcohol hace que quien conduce deteriore marcadamente su función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad, ya que disminuyen las funciones cognitivas, perceptivas y motora de manera que en cuanto mayor es el consumo, mayor es la pérdida de esta habilidad motora bajo la afluencia del alcohol;

Que, al respecto, la Organización Panamericana de la Salud sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal;

Que, en un informe de la Administración de Seguridad de Vial en Autopista realizado en E.E.U.U se estudiaron los efectos del consumo moderado de alcohol sobre actividades relacionadas con el manejo de automóviles, que el mismo se destacó que aún con niveles bajos de consumo, una copa de vino, disminuye la capacidad de ejecutar actos complejos, más allá que un conductor refiera que una copa de alcohol mejora sus habilidades;

Que, en Nuestro país, salvo para los conductores de camiones o conductores profesionales, donde el límite legal es cero, o para los motociclistas (0,2), la Ley establece un valor 0,5 grados por litros de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza aproximadamente con dos copas de vino;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, al respecto cabe destacar que el valor estipulado por la Ley está muy por encima de aquel que los especialistas reconocen como inocuo; es decir, 0,5 gramos de alcohol en sangre disminuye la velocidad de las reacciones reflejas y provocan una pérdida progresiva de las percepciones visuales laterales (Ley 24.788 Art. 48 inc. a), modificado el texto del inc. a) del Art. 48 de la Ley 24.449);

Que, la conducción requiere atención y concentración, y muchos conductores creen en una falsa sensación de bienestar y no se dan cuenta que en realidad su capacidad se ha reducido. Que ese conductor que se cree apto para conducir, genera un riesgo para la sociedad, riesgo que hoy en día podemos prevenir;

Que, el concejal autor del Proyecto, siente un gran compromiso por brindar herramientas legislativas que sirvan para abordar un aspecto preventivo y formativo en los conductores. Que es necesaria una nueva norma que establezca la "tolerancia cero alcohol al conducir" ya que será un primer paso para lograr la concientización y un cambio de actitud en la sociedad;

Que, el objetivo de la creación de esta norma es evitar futuros accidentes y no quedarnos a la espera de un agravante en la penalización del conductor por la ingesta de alcohol;

Que, en estas circunstancias por ejemplo la legislatura provincial de Córdoba sancionó la Ley 10.181 "Programa Alcoholemia Cero" y la ciudad de Río Turbio Provincia de Santa Cruz, a través de su Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 08/2012 que prohíbe en el ámbito de dicha localidad conducir cualquier tipo de vehículo con un nivel de alcoholemia superior a 0.00 gramos de alcohol en sangre;

Que, es de suma necesidad prevenir y proteger a todos los ciudadanos de nuestra localidad, garantizando de cierta forma la seguridad vial y terminar con los accidentes de tránsito, siniestros, carreras y desorden en la vía pública producto de la ingesta de alcohol";

Que, actualmente los límites establecidos de Concentración de Alcohol en Sangre o Alcoholemia, según la Ley Nacional de Tránsito y seguridad 24.449, artículo 48, modificado por el artículo 17 de la ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, es el siguiente :

- a) Está prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una CAS superior a 500 mg/litro.-
- b) En el caso de los motociclistas, está prohibido con una CAS superior a 200 mg/litro.-
- c) Cuando se trata de vehículos de transporte público o de carga, está prohibido conducir con una CAS superior a 0;

Que, es importante propiciar una norma que establezca 0 (cero) límite de Concentración de Alcohol al momento de conducir cualquier tipo de vehículos, motocicletas y ciclomotores, vehículos destinados al transporte público o de carga, en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, si bien se encuentra en vigencia la Ordenanza 1378/14, la cual establece 0,25 (cero veinticinco) el límite máximo de concentración de alcohol en Sangre (CAS) para conducir cualquier tipo de vehículo aún no se han logrado disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados al consumo de alcohol y sus consecuencias. Que en tal sentido, se considera esencial derogar en su totalidad la Ordenanza mencionada;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 16 de Junio de 2016, quedó aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes, Yapura Andrea, Salvatierra Alicia, Córdoba Sandra, Bilbao Laura y Quiligrán Juan Carlos;

Que, en virtud de lo expuestose debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): DECLARESE en ámbito de la Ciudad De Las Heras como "Ciudad Tolerancia cero Alcohol al Conducir".-

ARTÍCULO 2º): APOYAR el Proyecto de Ley "Tolerancia Cero al Conducir", ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz con fecha 24 de Mayo de 2016, y firmado por los Señores Diputados: Víctor Hugo ALVAREZ – Claudio José GARCIA – José Matías BEZI. Adjuntase a la presente.-

ARTÍCULO 3º): Queda prohibido dentro del radio Municipal de Las Heras, conducir vehículos automotores de cualquier tipo, con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, o que haya ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.-

ARTÍCULO 4º): Las modalidades para la realización de los controles de alcoholemia dentro del radio Municipal de Las Heras, las normas de procedimiento para la actuación de las causas que se generen y el régimen de sanciones – multas e inhabilitaciones - aplicables a los infractores, serán las reglamentadas por el – Código de Faltas –, y las disposiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 5º: Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se determinen por la Autoridad de Control para la comprobación de alcoholemia en sangre. Consistirán en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetro autorizado y serán practicados por los Agentes de Control de tránsito. Transcurrido un tiempo prudencial, el infractor podrá solicitar una contraprueba con alcoholímetro autorizado. Comprobada la inexistencia de todo vestigio de alcohol en sangre, que deberá constar en Acta labrada, recuperará la aptitud para conducir.-

ARTÍCULO 6º: En los casos que se compruebe la existencia de alcohol en sangre, la Autoridad de Control podrá realizar retención preventiva de la licencia habilitante y del vehículo involucrado y tomar toda otra medida de carácter precautorio que sea indispensable.-

ARTÍCULO 7º: Comprobada la existencia de alcohol en sangre en el conductor, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2º, se podrá designar un "conductor responsable" que tome a su cargo la conducción del rodado, se haya sometido y superado el control de alcoholemia y posea Licencia de Conducir para la misma clase de vehículo, con prohibición de ceder el volante al conductor inhabilitado, hasta asegurarse que este haya recuperado la total sobriedad, su pena de incurrir y ser solidariamente pasible de idénticas penas y sanciones administrativas que correspondieran al conductor alcoholizado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación. Implementándose una campaña de amplia difusión y de sensibilización social de la población en general, sobre la importancia de adoptar una conducta responsable al respecto. De existir circunstancias que lo ameriten, la entrada en vigencia de la presente podrá ser modificada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 9º): IMPLEMENTASE por parte del Departamento Ejecutivo Municipal una campaña de difusión en los medios de comunicación local de la presente y concientización respecto de la problemática del consumo de alcohol y su influencia en la conducción, informando sobre la nueva normativa, por un término de 30 (treinta) días.-

ARTICULO 10º): DEROGUESE cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11º): COMUNIQUESE a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Gobierno, Dirección de Tránsito





1816-2016 BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA PATRIA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Municipal, al Juzgado Municipal de Faltas, a la Comisaria Seccional Primera y Comisaria Seccional Segunda de la Localidad de Las Heras.-

ARTICULO 12°: REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2.016.-


NADIA J. BARRIOS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




JUAN CARLOS QUILOGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ENTRO: 24/05/2016
HORA: 16:56
PROY N°: 215
BLOQUE F.V.S. - PARTIDO JUSTICIALISTA

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"TOLERANCIA CERO AL CONDUCIR"

Artículo 1°.- PROHÍBASE en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos de sangre; o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

Artículo 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley; dentro de los ejidos urbanos las respectivas Municipalidades y Comisiones de Fomento que adhieran a esta norma, mientras que en relación a las vías públicas interurbanas la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Gobierno.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en lo referente a penas y sanciones por transgresiones a la presente, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos desde su promulgación y posterior publicación en el Boletín Oficial, fecha hasta la cual el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos competentes, deberán implementar una campaña de concientización, difusión y divulgación sobre los alcances de la presente Ley.

Artículo 5°.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial y Organismos a fines, elaborarán programas de difusión respecto de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

Artículo 6º.-INVÍTESE a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley y adecuar las legislaciones locales.

Artículo 7º.-DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 8º.-DE FORMA.

Firman los Señores Diputados: Víctor Hugo ALVAREZ – Claudio José GARCIA – José Matías BEZI.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de Ley que trata sobreprohibir en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos de sangre; o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

El Plan Mundial para el decenio de acción para seguridad vial 2011 – 2020, presentado en 2011 en la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, es la manifestación impresa de la preocupación que las naciones del mundo tienen sobre este flagelo internacional.

Según la agencia nacional de seguridad vial indican que el 90 % de los accidentes ocurren por causas humanas; 5% por deterioro de la infraestructura vial y otro 5% por vehículos en mal estado.

Estudios Científicos han comprobado que el efecto que el alcohol produce en la conducción de todo tipo de vehículos:

- Alteración de la percepción.
- Disminución de la capacidad de atención.
- Deterioro de las facultades visuales.
- Alteración en los tiempos normales de discernimiento.
- Modificación de los tiempos de reacción.
- Falsa sensación de seguridad.

Lo detallado anteriormente conlleva a la persona intoxicada, a violar las normas de tránsito establecidas y ocasionar accidentes; pudiendo ser estos muchas veces fatales tanto para uno mismo, como para terceros.

Señor Presidente, el habitual y hasta excesivo consumo de alcohol, estupefacientes y otros tipos de sustancias, lamentablemente ya se encuentra instalada en nuestra sociedad siendo una problemática naturalizada y hasta socialmente permitida. Es nuestro deber como representantes, trabajar para revertir esta realidad.

Por todo lo expuesto Sr. Presidente, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.

Firman los Señores Diputados: Víctor Hugo ALVAREZ – Claudio José GARCIA – José Matías BEZI.-